

	Relacionamiento con empresas estatales funcionarios públicos y personas expuestas políticamente (PEP)	Código: P-0242 Revisión: 01
---	---	--------------------------------



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO	3
III.	ALCANCE	3
IV.	CONCEPTOS.	4
V.	RELACIONAMIENTO CON EMPRESAS DEL ESTADO, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE(PEP).	4
VI.	DEBER DE INFORMAR.....	6
VII.	SANCIONES	6
VIII.	REGISTROS.....	7
	DECLARACIÓN Y ACUSO DE RECIBO	8
	ANEXO N°1	
	DEFINICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE	9
	ANEXO N°2	
	ASPECTOS RELEVANTES PARA TENER PRESENTE EN LA LEY N°20.730.....	10-12

I. INTRODUCCIÓN

Este procedimiento establece los protocolos en el relacionamiento con empresas del Estado, funcionarios públicos y Personas Expuestas Políticamente (PEP), como parte del Programa de Cumplimiento o Modelo de Prevención de Delitos sobre la responsabilidad penal de WINKLER LTDA., así como complemento a la política de la empresa, expuesta en su Código de Ética y/o Conducta, entre otras.

WINKLER LTDA. en su actividad comercial al relacionarse con personas PEP (Personas Políticamente Expuesta), entidades públicas, funcionarios públicos en los procesos de licitaciones o de adjudicación directa, se enmarca en el respeto de la institucionalidad, llevando dichas relaciones conforme al marco jurídico vigente y en concordancia con los más altos estándares éticos y buenas practica a implementar por la empresa.

II. OBJETIVO

Definir la mejor práctica para la interacción con funcionarios públicos y/o Personas Expuestas Políticamente con el objeto de establecer y asegurar que las relaciones de WINKLER LTDA. con estos funcionarios se lleve a cabo bajo un estándar de comportamiento y con estricto cumplimiento del Modelo de Prevención del Delitos implementado con la aprobación de la Alta Gerencia.

III. ALCANCE

Aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos en WINKLER LTDA., que dadas las características de sus funciones deban relacionarse con funcionarios públicos. El alcance incluye a Directores, Alta Gerencia, colaboradores, personal temporal, clientes, proveedores, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

IV. CONCEPTOS.

Empresas del Estado: se consideran sociedades en que el Estado tiene una participación accionaria superior al 50% o designa a la mayoría de los miembros de su Directorio.

Funcionario Público (FP): son todas las personas que realicen una “**función pública**” en un país. Es decir, aquellos que realizan una actividad en virtud de formar parte de la Administración del Estado, en el ámbito de esas funciones.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): se considera a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, país en que WINKLER LTDA. desarrolla sus actividades

También se debe considerar esta Política cuando el controlador final de una empresa privada es PEP o está relacionado con un PEP por ser cónyuge de uno o pariente hasta segundo grado de consanguinidad (Abuelo (a), Padre/Madre, Hermano (a), Hijo (a), Nieto (a)) o el controlador final es el Estado de Chile. **(Ver Anexo N° 1: Definición de PEP)**

V. RELACIONAMIENTO CON EMPRESAS DEL ESTADO, FUNCIONARIOS PÚBLICOS (FP) Y PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE(PEP).

El relacionamiento con empresas del Estado, funcionarios públicos y/o Personas Expuestas Políticamente con un colaborador de WINKLER LTDA., puede presentarse en diversas instancias en la relación comercial. Como es en los procesos de Licitaciones públicas, en procesos de permisos, fiscalizaciones y audiencias o reuniones con funcionarios públicos.

Para relacionarnos con empresas del Estado, funcionarios públicos y/o PEP debemos seguir las siguientes buenas prácticas y lo indicado en la Ley del Lobby (Ley N°20.730) y su guía de aplicación **(Ver Anexo N°2: Aspectos Relevantes de la Ley N° 20.730):**

- Declarar cualquier parentesco o relación con un funcionario Público o PEP, en los términos solicitados por la empresa, a través del “**Declaración de Personas Expuestas Políticamente**” código R-0545 de colaboradores y mantener dicha declaración actualizada e informar además al jefe directo y al encargado de Prevención de Delitos ante cualquier situación que pudiese exponer a la empresa a riesgos de infracciones en virtud de dicho parentesco o relación.
- En función de la transparencia, Winkler Ltda. recoge de sus proveedores y clientes estratégicos, el estado de relacionamiento con PEP mediante el registro “**Declaración PEP Cliente/ proveedor, código R-0551**”.
- Las reuniones con funcionarios públicos se deberán realizar, en la medida de lo posible, en las instalaciones de la empresa y/o de la institución pública a la cual pertenezcan los

funcionarios. Además, deberán ser en horarios y días laborales y ser informado al Encargado de Prevención de Delitos que mantendrá un registro de estas, con informe a la Alta Gerencia y Directorio.

- Se deberá siempre informar al superior directo de la existencia real o potencial de la reunión con funcionarios públicos nacional o extranjero, PEP, Fiscalizadores, etc. Informando a éste, los temas a tratar y el lugar fijado para tal reunión.
- Se deberá analizar y fijar el marco, alcance y necesidad de la reunión previamente a ser realizada por iniciativa de la empresa y tener la aprobación de la jefatura directa, la cual podría recomendar realizarla o no realizarla y escalarla a la Alta Gerencia para la decisión final con el apoyo del EPD.
- Todas las reuniones, que se ejecutan por agenda pública, deberán ceñirse por lo indicado en la Ley del Lobby y su guía de aplicación (aplica para empresas en Chile, Ley N°20.730, del 8 de marzo de 2014, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios públicos).
- Las reuniones se deben registrar en los formularios **“Invitaciones a clientes y/o proveedores, código R-0547”** y para las reuniones que se realicen con funcionarios públicos o personas políticamente expuestas, se registran en **“Reuniones con FP y PEP”, código R-0548.**
- Tratar al funcionario público o PEP con respeto y amabilidad, atendida la dignidad de su cargo, prestando colaboración con la actividad que desarrollan.
- Está prohibido pedir favores a estos. Se debe entregar información objetiva, argumentada y ojalá respaldada por datos duros, que permitan a la contraparte comprender mejor la situación y apoye a una decisión informada.
- Está prohibido ofrecer o entregar beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, para que realice alguna acción que sea propia de su cargo, o que omita alguna de sus obligaciones, en favor de la empresa. Tampoco está permitido efectuar algún tipo de pago a un funcionario público debido a su cargo, aun cuando no exista contraprestación por el mismo. El colaborador que incurra en malas prácticas será sancionado por la empresa.
- En caso de que exista una solicitud de beneficio o pago de parte del FP o PEP se deberá rechazar de inmediato y poner en conocimiento del hecho a su jefatura o gerencia superior e informar al Encargado de Prevención de Delitos. No observar esta conducta podría implicar cometer el delito de soborno.
- Tener presente que es ilegal y está prohibido cualquier tipo de beneficio económico en cualquier tiempo, sea entregado u ofrecido antes, durante o después del hecho que lo motiva. En el proceso de una licitación es indiferente si se realiza antes de la adjudicación, en el proceso mismo o ya una vez adjudicada la oferta. Del mismo modo, es ilegal, aunque no exista una contraprestación. Esto será sancionado por la empresa.

- Es responsabilidad del EPD mantener el registro de las reuniones con FP o PEP, indicando a lo menos: fecha y lugar de reunión, participantes de WINKLER LTDA. (nombre y cargo); FP o PEP participantes (nombre y cargo, incluyendo a terceros y/o asesores), motivo de la reunión y materias tratadas. Por tratarse muchas veces de materias confidenciales y/o estratégicas, el control de este registro debe estar restringido al Encargado de Prevención de Delitos que lo informará al menos trimestralmente a la Alta Gerencia.
- La empresa en su matriz de riesgo incorporó los riesgos en el relacionamiento con FP y PEP, que permite identificar en términos generales los principales procesos y son controlados por el colaborador a cargo de la prevención del delito o EPD.

VI. DEBER DE INFORMAR.

Si algún colaborador de WINKLER LTDA. observa o se entera de una actitud o acción que se aleje de los principios descritos en este Manual, tendrá el deber de darlo a conocer al Encargado de Prevención de Delitos o a través del **“Canal de Denuncias”** establecido en la empresa para su oportuna evaluación. El no informarlo se podría considerar como cómplice pasivo de esta conducta que no es aceptable en la empresa.

WINKLER LTDA., rechaza totalmente toda ventaja o privilegio que provenga de un hecho ilícito o de un incumplimiento legal. Para denunciar o consultar ingresa al Canal de Denuncias al correo: modeloprevenciondelito@winkler.com

VII. SANCIONES

Los colaboradores que no cumplan con la política de Conflicto de interés Winkler y con este procedimiento a ejecutar en el relacionamiento con personas PEP (Personas políticamente expuesta), entidades públicas, funcionarios públicos en licitaciones públicas o de adjudicación directa, que están alineados al MPD (Modelo de Prevención de Delitos) implementado, aprobado por la Alta Gerencia y la Ley del Lobby N°20.730, que busca regular la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares de la empresa, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en su relación con funcionarios públicos, se enfrentarán a las medidas disciplinarias y sanciones contempladas en la Ley, contratos de trabajo y reglamentos internos de WINKLER LTDA., las que pueden ir desde amonestaciones hasta el término de la relación laboral, sin perjuicio de eventuales acciones civiles y penales.

Tratándose de proveedores, clientes u otras contrapartes se aplicarán las medidas y sanciones contempladas en los respectivos contratos, acuerdos o instrumentos que gobiernen dicha relación, las cuales podrán incluir la terminación inmediata de la misma, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueran procedentes.

VIII. REGISTROS

- “Declaración de Personas Expuestas Políticamente” código R-0545
- “Declaración PEP Cliente/ proveedor, código R-0551”.
- “Invitaciones a clientes y/o proveedores, código R-0547”
- “Reuniones con FP y PEP”, código R-0548.

DECLARACIÓN Y ACUSO DE RECIBO

Bajo mi firma declaro haber recibido, leído y comprendido el presente Procedimiento de relacionamiento con empresas Estatales, funcionarios Públicos y Personas Expuestas Políticamente de WINKLER LTDA., del cual me comprometo a cumplir en su totalidad, no pudiendo alegar desconocimiento de su texto a contar de esta fecha.

Nombre del colaborador: _____

Cedula de Identidad: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Nombre del colaborador: _____

Cedula de Identidad: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Firma: _____

ANEXO N°1

DEFINICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral IV. de la Circular N°049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), para efectos de este Título se considerarán como personas expuestas políticamente ("PEP"), a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. En relación a lo anterior, se entiende que, en Chile, a lo menos deberán ser calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las Directivas de los partidos políticos. Se incluyen en esta categoría a los cónyuges, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a las personas naturales con las que las PEP hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

ANEXO N°2

ASPECTOS RELEVANTES PARA TENER PRESENTE EN LA LEY N°20.730

Que es la Ley del lobby:

Es una ley que regula la relación entre particulares y las autoridades en la toma de decisiones, con el objetivo de generar más transparencia de los actos del Estado y particulares, entregando más información a los ciudadanos.

Objetivo:

Proteger la transparencia en las decisiones públicas, procurando que éstas se tomen en función del bien común y no de intereses particulares. Todo esto con el fin de evitar que se afecte la igualdad de derechos de las personas, que se distorsione y oscurezca la forma en que se deciden los asuntos públicos, que se afecte la libre competencia, todo lo cual constituye un problema que desmejora la imagen internacional del país.

Que regula la ley del lobby:

La ley regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones realizadas y que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado y particulares.

Definición del lobby en Chile:

Son las acciones o actividades pagadas que hacen personas o entidades, chilenas o extranjeras, para promover, defender o representar cualquier interés particular o para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar algunas autoridades y funcionarios.

A quiénes regula el lobby:

Las personas que en razón de su función o cargo tienen atribuciones para tomar decisiones relevantes (sujetos pasivos) y las personas que puedan influir decisivamente en quienes tienen esas atribuciones y que reciben regularmente una remuneración (lobistas o Gestores de Intereses Particulares).

Sujeto pasivo en la ley del lobby

Son las autoridades y funcionarios públicos, frente a los cuales se realiza lobby o gestión de interés particular, los cuales deben cumplir deberes de registro y transparencia que establece la Ley.

Estos son:

- Ministros /as
- Subsecretarios/as
- Embajadores/as
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas

- General Director de Carabineros
- Director General de la Policía de Investigaciones
- Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto
- Encargados/as de las adquisiciones de los anteriores, individualizados cada año mediante resolución del jefe superior.
- Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Los integrantes de los Paneles de Expertos creados en la Ley N°19.940 y en la Ley N°20.378 y del Panel Técnico creado por la Ley N°20.410, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.
- Jefes/as de servicios
- Directores/as Regionales de los servicios públicos
- Delegados/as presidenciales regionales
- Delegados/as presidenciales provinciales
- Gobernadores/as Regionales
- Secretarios/as Regionales Ministeriales
- Jefes/as de Gabinete, cualquiera sea su forma de contratación
- Consejeros/as regionales
- Alcaldes/as
- Concejales/as
- Secretarios/as ejecutivos/as de los Consejos Regionales
- Directores/as de obras municipales
- Secretarios/as Municipales
- En la Contraloría General de la República: el Contralor General y el Subcontralor General.
- En el Banco Central: el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros.
- En el Congreso Nacional: los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado, y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda.
- En el Ministerio Público: el Fiscal Nacional y los fiscales regionales.
- En la Corporación Administrativa del Poder Judicial: su Director.
- El Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral podrán ejercer la atribución establecida, dictando para estos efectos los acuerdos o resoluciones que correspondan.

Sujeto activo en la ley del lobby

Son quienes realizan gestiones de lobby o gestión de interés particular ante los sujetos pasivos establecidos en la Ley.

Qué son los registros de agenda pública

Son registros que contienen las actividades que realizan los sujetos pasivos en tres áreas:

▪ **Reuniones o Audiencias:**

Las que son efectuadas por los sujetos pasivos y que tengan por objeto el Lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que señala la ley. Estos registros deben contener información asociada a la reunión o audiencia, tales como: quién la pidió; quién asistió; a quién representa; con qué objeto; qué se trató, lugar y fecha de realización. Parte de esta información la proporciona el particular y la otra es la autoridad quien la define (especialmente lo que se abordó en la reunión).

▪ **Viajes realizados:**

Se refiere a los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones, debiendo publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo pago.

▪ **Donativos oficiales y protocolares que reciben**

Corresponden a aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.

Información que deben entregar los lobistas o los Gestores de Intereses Particulares para su registro

- Audiencias o reuniones
- La persona, organización o entidad con quién se sostuvo la audiencia o reunión. A nombre de quién se gestionan los intereses particulares.
- La individualización de los asistentes.
- Si perciben una remuneración por dichas gestiones.
- El lugar y fecha de realización de la reunión.
- La materia específica tratada.